Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

DIVISIÓN JURÍDICA
[illegible]M/LCC/MSS/JOD/FCB

FIJA LOS PLAZOS DEL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE BIENIOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025.

N° Solicitud: 2966.

MINISTERIO DE EDUCACION
21 MAR 2025
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1737 * 21.03.2025

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del estado a establecimientos educacionales; en el decreto ley N° 3166, de 1980, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica; en la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente; en el decreto con fuerza de ley N° 24, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece el Proceso de Inducción y Memoria y el Sistema de Desarrollo Profesional Docente aplicable a los profesionales que cumplan funciones de dirección o pedagógica en los establecimientos de educación parvularia de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y regula otras materias a que se refiere el artículo cuadragésimo quinto transitorio de la ley N° 20.903; en el decreto N° 106, de 2019, del Ministerio de Educación, que aprueba Reglamento que regula el procedimiento de acreditación de la experiencia profesional de los profesionales de la educación, para el cálculo y pago de las asignaciones que señala; y deroga el decreto N° 264, de 1991, del Ministerio de Educación; en el oficio ordinario N° 010/60, de 2025, de la jefa del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y;

CONSIDERANDO:

1° Que, la experiencia profesional docente expresada en bienios es utilizada para efecto del cálculo y pago de la Asignación de Experiencia y de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, ambas reguladas en los artículos 47, 48 y 49, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en adelante, Estatuto Docente;

2° Que, este dato es también utilizado para efecto de establecer el tramo en que el profesional de la educación va a ser asignado en el marco del Sistema de Desarrollo Profesional Docente, en virtud de lo dispuesto en el título III, del Estatuto Docente;

3° Que, el decreto N° 106, de 2019, del Ministerio de Educación establece el procedimiento de acreditación de la experiencia profesional de los profesionales de la educación, para el cálculo y pago de la Asignación de Experiencia y de la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional;

4° Que, el artículo 13 del decreto N° 106, de 2019, del Ministerio de Educación, establece que la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP), fijará en una resolución el plazo en que cada año los sostenedores deberán actualizar los años de experiencia profesional docente, con el objeto de que ella sea tenida a la vista al tiempo de dictar la resolución de determinación de tramos señalada en el artículo 19 Q del Estatuto Docente;

5° Que, el CPEIP mediante oficio ordinario N° 010/60, de 2025, ha indicado que el proceso de actualización de bienios se llevará a cabo por los sostenedores o administradores entre los días 24 de marzo y 15 de mayo, de 2025, ambas fechas inclusive, a través del portal www.carreradocente.cl para los profesionales de la educación que forman parte de la dotación de establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; regulados por el decreto ley N° 3.166, de 1980, y a los que ocupan cargos directivos y técnicos-pedagógicos en los Departamentos de Administración Educacional de cada municipalidad, o de las corporaciones educacionales creadas por éstas y a través del portal https://carreradocenteparvularia.mineduc.cl para los sostenedores que forman parte del nivel parvulario;

6° Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del decreto N° 106, de 2019, el sostenedor deberá subir a la plataforma respectiva el acto administrativo o declaración jurada que reconoce los años de experiencia profesional docente acreditados por el profesional de la educación, los que en ningún caso podrán ser inferiores a los acreditados previamente, ya sea ante el mismo sostenedor o ante otro anterior, salva la excepción contemplada en el artículo 53 del Estatuto Docente. En este sentido, el no ingreso del dato a la plataforma respectiva o un error en aquel por el respectivo sostenedor no podrá significar una disminución o no pago de las remuneraciones de los profesionales de la educación;

7° Que, en caso de existir un error en los años de experiencia profesional docente reconocidos con anterioridad, que implique la modificación de actos administrativos anteriores, se deberá informar al CPEIP dentro del plazo señalado en el considerando quinto, acompañando al efecto todos los antecedentes que sean necesarios, lo anterior sin perjuicio de la facultad que poseen los profesionales de la educación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 10, del decreto N° 106, de 2019, del Ministerio de Educación;

8° Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que regule el proceso de actualización de bienios correspondiente al año 2025.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjase los plazos del proceso de actualización de bienios de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del decreto N° 106, de 2019, del Ministerio de Educación:

Fechas: Entre los días 24 de marzo y 15 de mayo, de 2025, ambas fechas inclusive.

Mecanismo: Por los sostenedores o administradores, a través del portal www.carreradocente.cl y https://carreradocenteparvularia.mineduc.cl según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13, del decreto N° 106, de 2019, del Ministerio de Educación, en caso de omisión de actualización de información por parte de los sostenedores, el CPEIP elaborará la resolución a que se refiere el artículo 19 Q del Estatuto Docente con la información disponible al 1° de mayo del año 2025. Lo anterior es sin perjuicio de lo indicado en los considerandos sexto y séptimo de este acto.

"ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO DEL MINISTERIO www.mineduc.cl"

ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Gabinete Ministro	1
- Gabinete Subsecretario	1
- CPEIP	1
- División Jurídica	1
- Of. Partes	1
Total	5c

Expediente N° 8619-2025